

# Recurso de revisión en materia de derecho<sup>1</sup> de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

## CARÁTULA

Expedientes	INFOCDMX/RR.IP.1943/2020 y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de diciembre de 2020	Sentido: CONFIRMAR y Dar Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 04170001223420 y 04170000122820	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa Información sobre traspasos y cambios de giro de puestos permanentes o fijos del mercado "Melchor Muzquiz-Panteón Jardín y Centenario", durante los años 2015 al 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se pronuncia a cada uno de los 24 requerimientos solicitados por el hoy recurrente, anexando versión pública de una Cédula de Empadronamiento.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La parte recurrente no se quejó del contenido de las respuesta proporcionadas por el sujeto obligado, sino se agravio de que se le entrego una copia en versión pública en la que no fue testada toda la información considerada como sensible o confidencial, como es el nombre y firma de la titular de la Cedula de Empadronamiento que le fue proporcionada, además de que no se le entrego el acta médiante la cual se clasifico dicha la información	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se concluye que los agravios consistentes en que no entrega el documento que emite una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos en versión pública y de que se difundieron datos personales, son INFUNDADOS; por lo que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020

**VISTAS** las constancias para resolver los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1943/2020 e INFOCDMX/RR.IP.1948/2020**, a los cuales se les dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Álvaro Obregón, a sus solicitudes, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dichas respuestas a las solicitudes de acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. PROCEDENCIA	14
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	15
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	18
QUINTO. RESPONSABILIDADES	30
RESOLUTIVOS	31

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

## ANTECEDENTES

**I. Solicitudes de acceso a la información pública.** El 20 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a información pública, a las que le fue asignado los folios 04170001223420 y 04170000122820.

En ambas solicitudes la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

*De los mercados públicos “Melchor Muzquiz -Panteón Jardín y Centenario” solicito lo siguiente*

- 1.-*Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*
- 2.-*Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio).*
- 3.-*Cuántas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*
- 4.-*Que documentación presentaron.*
- 5.-*Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.*
- 6.-*Fundamento legal.*
- 7.-*Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.*
- 8.-*Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.*
- 9.-*Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.*
- 10.- *Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.*
- 11.-*Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos, (solicito el documento en versión pública.)*
- 12.-*Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

13.-*Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen su actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*

14.-*Cuantas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*

15.-*Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio)*

16.- *Cuantas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019*

17.- *Que documentación presentaron.*

18.- *Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.*

19.- *Fundamento legal.*

20. *Fundamento Legal*

*R=Artículo 36 y 37 del reglamento de Mercados para Distrito Federal y Numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.*

21. *Nombre la persona (servidor público) que determina si es procedente.*

*R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.*

22. *Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambia de giro.*

*R= Lic. Erick Alejandro Reyes León-Director General de Gobierno.*

23. *Cuál es el criterio utilizado para él o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro.*

*R=- Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.*

24. *Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro ( esto es desde que se solicita al cambio de giro hasta el otorgamiento..*

*R=. 15 días hábiles*

*..."[SIC]*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por "Internet en INFOMEX" y como modalidad de entrega de la información solicitada: "Correo electrónico.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En ambas solicitudes respondió el 22 de septiembre de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de acceso mediante el oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2020, por el que en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

*Para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turnó su solicitud a la Dirección General de Gobierno, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, anexo el oficio AÁO/DGG/DGOB/CMVP/UDIM1281/2020 signado por el C. Maximino Gómez Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Mercados, sírvase ver archivo adjunto denominado "1223201.5GG UDM OF 281 y 306.*

... “ (Sic)

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema Infomex, se desprende que el sujeto obligado anexo los siguientes archivos:

- Oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/281/2020, de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados en los siguientes términos:
  1. *Cuantos traspasos de puestos permanentes (donde los, comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015-012019.*  
R= 2015=6; 2016: 5; 2017= 5; 2018=9; 2019=0
  2. *Cuál es el costo por traspaso de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades económicas).*  
R= El trámite ante la Alcaldía, es gratuito.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

3. *Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos (donde las comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 a 2019.*

*R= 2015=6; 2016= 5; 2017= 5; 2018=9; 2019=0*

4. *Qué documentos presentaron:*

- *Cédula de empadronamiento;*
- *Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario; A Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;*
- *Acta de nacimiento del cesionario;*
- *Comprobante de domicilio de 'Cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad*
- *Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades requiera dicho documento*
- *3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.*
- *En su caso, documento que acredite la representación legal y*
- *Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de. Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.*

5. *Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados:*

*R= No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica O qué se refiere cuando afirma "nuevos*

6. *Fundamento legal.*

*R= Artículos 35, 36, 37, 39 y 40 del Reglamento de. Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados. Públicos del Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.*

7. *Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.*

*R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.*

8. *Nombre de las personas (servidor público) que autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos.*

*R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.*

9. *Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

*R= No se utiliza criterio para autorizar los trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35,36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, del 18 de febrero de 2015.*

*10. Cuál es el tiempo para dar respuesta o la Solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes a fijos. (Esto es, desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del Mismo.*

*R= Quince días hábiles.*

*11. Qué documento se otorgó una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (solicita el documento en versión pública.)*

*R= Se entrega una nueva Cédula de. Empadronamiento a nombre del Cesionario. **Se anexa copia en versión pública.***

*12. Aquellas, solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autoriza dicha solicitud, cuáles fueron los motivos Jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados.*

*R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.*

*13. Cuántos fueron y de qué fueron?*

*R= Fueron 10 con actividades de fuente de sodas, productos de limpieza, carnitas, comida y cremería.*

*14. Cuántos cambios de giro de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio. Se han realizado durante los años 2015 al 2019.*

*R= 2015=1; 2016=2; 2017=1; 2018=1; 2019= 0*

*15. Cuántas solicitudes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio). Se han realizado durante los años de 2015 a 2019.*

*R= 2015= 3; 2016=3; 2017=2; 2018=1; 2019= 0*

*16. Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio)?*

*R= El trámite ante la. Alcaldía, es gratuito.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

17.. *Cuántas solicitudes fueron procedentes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) sé han realizado durante los años 2015 a 2019*  
R= 2015=1; 2016=2; 2017=1; 2018=1; 2019=0

18. *Que documentación presentaron:*

- *Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía.*
- *Cédula de Empadronamiento;*
- *Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;*
- *Clave Única de Registro de Población tanto del titular de la cédula como del cesionario;*
- *Acta de nacimiento del cesionario*
- *Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor de tres meses de antigüedad*
- *Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento,*
- *3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o a color*
- *En su caso, documento que acredite la representación legal; y*
- *Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal, correspondiente al año en que se realiza la Solicitud y cuatro años anteriores.*

19. *Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.*

*Esta autoridad se encuentra -imposibilitada para dar respuesta el peticionaria,, ya que al término “nuevos” no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.*

20. *Fundamento Legal*

*R=Artículo 36 y 37 del reglamento de Mercados para Distrito Federal y Numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.*

21. *Nombre la persona (servidor público) que determina si es procedente.*

*R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.*

22. *Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambio de giro.*

*R= Lic. Erick Alejandro Reyes León-Director General de Gobierno.*

23. *Cuál es el criterio utilizado para él o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

*R=- Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.*

*24. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro ( esto es desde que se solicita al cambio de giro hasta el otorgamiento..*

*R=-. 15 días hábiles*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de octubre de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta contenidas en los oficios AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/281/2020, relacionado con la solicitud de información pública 0417000122320 y oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/306/202, relacionado con la solicitud de información pública 0417000122820, en los que señalo como agravio lo siguiente:

*Se advierte sobre la "cedula de empadronamiento" presente entre las hojas 4 y 5 que;*

*1.- No se menciona, ni se encuentra presente el acta o dictamen de la autorización de "la versión pública" del comité de transparencia, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 90 "Compete al comité de Transparencia" en su fracción VIII "revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información" como lo menciona también el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"*

*2.- En la "cedula de empadronamiento" se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de Gloria Torres Flores, por tanto no se presentó una versión pública como se menciona en el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

*Ante las violaciones a mi derecho a la información solicito que;*

- 1. Se presente el acta del comité de transparencia donde se autoriza la versión pública del documento "cedula de empadronamiento".*
- 2. Se me entregue la versión pública del documento "cedula de empadronamiento" conforme a lo solicitado.*
- 3. Se de vista a la Contraloría de la cdmx para que se inicie la denuncia, ante las violaciones a los "LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" como se menciona en su artículo 14 " Por regla general no podrán tratarse datos personales 'sensibles...' al enviar un documento en el que se encuentran datos como lo son firma y nombre de un particular y dicho documento no se encuentra en versión publica y mucho menos fundado y motivado por el comité de transparencia. ..."(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se le requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto en vía de diligencias para mejor proveerla información solicitada, apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa y remita lo siguiente:

- *Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de la Acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual se sustentó la elaboración de la Cédula de Empadronamiento, según refiere el oficio en el oficio número AAO/DGG1CMVP/UDM/281/2020 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0417000122320.*
- *Muestra representativa sin testar dato alguno de la Cédula de Empadronamiento, según refiere el oficio en el oficio número AAO/DGG/CMVP/UDM/281/2020 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0417000122320.*
- *Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de la Acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual se sustentó la elaboración de la Cédula de Empadronamiento, según refiere el oficio en el oficio número AAO/DGG/CMVP/UDM/306/2020 de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0417000122820,*
- *Muestra representativa sin testar dato alguno de la Cédula de Empadronamiento, según refiere el oficio en el oficio número AAO/DGG/CMVP/UDM/306/2020 de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0417000122820.*

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 17 de noviembre de 2020, previa verificación en el correo electrónico de esta Ponencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

instituto, al no existir promoción alguna del sujeto obligado tendiente a realizar manifestaciones y/o presentar alegatos, se tuvo por precluido dicho derecho; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI.- Retorno del recurso de revisión:** El 19 de noviembre de 2020, se retornó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1683/2020, lo anterior al concluir su encargo la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

**VII. Cierre de instrucción.** El 04 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, atendiendo al **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020**, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020; **Acuerdo 1247/SE/17-04/2020** aprobado por el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); **Acuerdo 1248/SE/30-04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; **Acuerdo 1257/SE/29-05/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; **Acuerdo 1262/SE/29-06/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el primer periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante **Acuerdo 1268/SE/07-08/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020, circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracciones I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

## 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En sus solicitudes, el particular le requirió al sujeto obligado le informará respecto de los mercados públicos “Melchor Muzquiz-Panteón Jardín y Centenario”, lo siguiente:

“... ”

*De los mercados públicos “Melchor Muzquiz -Panteón Jardín y Centenario” solicito lo siguiente*

- 1.-Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- 2.-Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio).
- 3.-Cuantas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- 4.-Que documentación presentaron.
- 5.-Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.
- 6.-Fundamento legal.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

- 7.-Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- 8.-Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- 9.-Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- 10- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.
- 11.-Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos, (solicito el documento en versión pública.)
- 12.-Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que.
- 13.-Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen su actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- 14.-Cuantas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- 15.-Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio)
- 16.- Cuantas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019
- 17.- Que documentación presentaron.
- 18.- Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.
- 19.- Fundamento legal.
20. Fundamento Legal  
R=Artículo 36 y 37 del reglamento de Mercados para Distrito Federal y Numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.
21. Nombre la persona (servidor público) que determina si es procedente.  
R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
22. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambia de giro.  
R= Lic. Erick Alejandro Reyes León-Director General de Gobierno.
- 23.Cuál es el criterio utilizado para él o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

*R=- Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.*

*24. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro ( esto es desde que se solicita al cambio de giro hasta el otorgamiento..*

*R=- 15 días hábiles*

*..."[SIC]*

Por lo que el sujeto obligado se pronunció a cada uno de los requerimientos planteados por el particular, indicando además que en relación al numeral 11, "*se entrega una nueva Cédula de. Empadronamiento a nombre del Cesionario y se anexa copia en versión pública.*

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión a doliéndose que la información proporcionada no cumple lo establecido por el artículo 180 de la Ley de Transparencia al no haber testado todos los datos considerados como reservados o confidenciales, *por tanto no se presentó una versión publica como se menciona en el artículo 180 de la Ley de Transparencia*".

Por el sujeto obligado no responde a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, bases generales, ni los procedimientos estipulados

en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la información generada por la unidad administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman los expedientes del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera exhaustiva y razonada el requerimiento, materia de la solicitud de información pública y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud presentada por el entonces solicitante.

Ahora bien, la parte recurrente al presentar su solicitud requirió información sobre los procedimientos legales para los traspasos de locales dentro de los mercados públicos “*Melchor Muzquiz-Panteón Jardín y Centenario*”, dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que la parte recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión únicamente se agravió de la clasificación de la información que realizó a la Cedula de Empadronamiento, en la que aparece el nombre y firma de su titular, por lo que las respuestas emitidas a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13,14,15,16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24**, se deben tener como **actos consentidos** tácitamente y en consecuencia estos planteamientos, **quedan fuera del presente estudio.**

Robustecen lo anterior las presentes tesis jurisprudenciales:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

*votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en sus manifestaciones, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar el agravios, **en contra de la clasificación de la información requerida en el numeral 11**, y omite exhibir el acta mediante la cual clasifíco la información contenida en el anexo que exhibió y entrego al particular, correspondiente al numeral **11**, (Cédula de Empadronamiento)

Posteriormente, la *recurrente*, no se inconformó de las respuestas promocionadas a sus requerimientos, sino de la copia en versión pública que se le había proporcionado, al considerar que esta no se había llevado conforme a lo establecido por el artículo 180 de la Ley de Transparencia ya que aún conservaba el nombre y firma de su titular.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *Sujetos*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

*Obligados* es pública y de dominio público, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; **los Órganos Político Administrativos, Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, 6, fracciones XIV y XV; 13, 17, primer y segundo párrafos; 53, 134, fracción V; 201, 208 y 211, todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Son documentos todos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los *Sujetos Obligados*.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que pueden encontrarse en cualquier medio, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

- Los documentos electrónicos cuentan con contenido y estructura que permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *Sujetos Obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Se presume que la información debe ser accesible si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los *Sujetos Obligados*, y en caso de que las facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por otra parte, el artículo 124 nos indica lo siguiente:

**Sección Segunda**  
**Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales**

*Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

*I. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;*

...

*VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;*

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

....

*XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;*

De la normatividad, se puede observar que las Alcaldías deben tener actualizado su padrón de locatarios de los mercados públicos, incluyendo su nombre y ubicación.

Por lo anterior la Alcaldía Álvaro Obregón, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de transparentar todo acto realizado en favor de quienes así lo soliciten, con las excepciones que la propia Ley señala.

Ahora bien, resulta procedente citar la normatividad siguiente:

***LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.***

***Séptimo.- Los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:***

...

***II. Emitir las Cédulas de Empadronamiento;***

***Octavo.-Son obligaciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes:***

...

***II. Resolver los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos a que hace referencia el Capítulo II de los presentes Lineamientos...***

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

**SECCIÓN V  
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOCALES EN  
MERCADO PÚBLICO POR FALLECIMIENTO DEL EMPADRONADO**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS**

*Décimo Quinto.- Los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de los Órganos Político-Administrativos son los siguientes:*

**I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición;**

...

**IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público;**

**V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado;**

*Décimo Sexto.- Los trámites se realizarán de manera personal y gratuita por el interesado, en los formatos autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos trámites que correspondan a la Secretaría u otras Dependencias, e invariablemente serán ágiles, prácticos y oportunos. Sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

**Décimo Octavo.- Para la expedición de Cédulas de Empadronamiento relativas al traspaso de derechos, cambio de nombre por fallecimiento del empadronado, así como cambio de giro, invariablemente se emitirá Cédula de Empadronamiento nueva.**

*Todas las Cédulas de Empadronamiento deberán ser firmadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.*

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“...

**Artículo 4.** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así*

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

*como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

...  
**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...  
**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

...  
**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...  
**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...  
**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...  
**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

...” (Sic)

De la normatividad señalada, se desprende:

- Que los trámites relacionados con la Cédula de empadronamiento de locales en mercado público, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Político-Administrativos hoy Alcaldías.
- Que en la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- El Comité de Transparencia es la instancia que podrá confirmar, modificar o revocar el carácter de clasificado de la información.

Como fue expuesto, es de interés del particular que, el sujeto obligado se pronuncie respecto de que documento se entrega una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos y entregue el documento en versión pública, requerimiento que fue atendido por parte del sujeto obligado, sin embargo, el particular considera que la versión pública del documento que se le proporcione no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación.

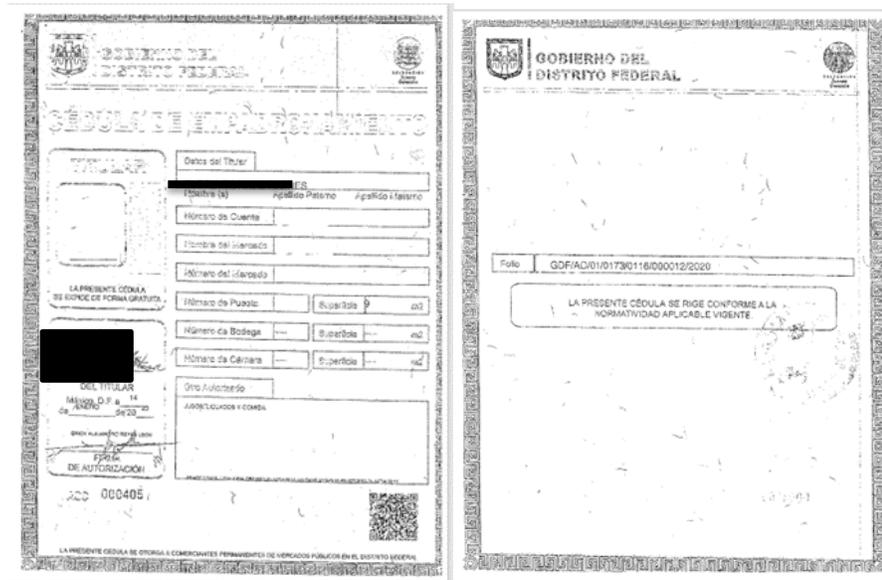
En ese sentido, el estudio se centrará en determinar si la respuesta proporcionada al numeral (11) se realizó de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

Del análisis que se realizó al oficio por el cual se da respuesta, se advirtió que el sujeto obligado dio atención al requerimiento realizado tal y como lo señala el artículo 24, fracción II de la Ley de la materia, esto es que le informó que una vez autorizado el traspaso se proporciona una cédula de empadronamiento y para dar cumplimiento a dicho requerimiento adjuntó una copia fotostática de una cédula en la que se desprende que omitió algunos datos. Tal y como se muestra a continuación:



The image shows two versions of a 'Cédula de Empadronamiento' form. The left version is a scanned copy where several fields are filled out, including the date of the holder, name, account number, and state number. The right version is another scanned copy of the same form, but with most of the fields left blank, demonstrating that some information was omitted in the provided document.

En ese sentido se corrobora que el sujeto obligado de acuerdo con sus facultades otorgo el acceso al documento que está obligado a detentar de acuerdo con sus obligaciones en materia de transparencia, estimándose oportuno informar al particular, que las actuaciones

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

de los sujetos obligados se revisten del principio de buena fe<sup>2</sup>, ello en razón de que el sujeto obligado ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado en cuanto a sus atribuciones se refiere, con fundamento en los artículos 5 y 32 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

No obstante lo anterior, en el presente caso, la parte recurrente se agravia de que a su consideración: *“...En la “cédula de empadronamiento” se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de...”,* a este respecto es importante señalar que dichas manifestaciones constituyen una naturaleza distinta a la que persigue la vía de acceso a la información, pues consiste en señalar que el sujeto obligado presuntamente divulgó datos confidenciales sin consentimiento y sin clasificar adecuadamente la información, **situación que se hace a través del proceso de denuncia**, el cual se encuentra previsto en el Capítulo Único, del procedimiento de verificación del artículo 111 al 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, por tal motivo se dejan a salvo sus derechos a efecto de que de considerarlo presente su denuncia.

Así pues, expuestas las consideraciones, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la

---

<sup>2</sup> Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que son del tenor literal siguiente:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado proporciono la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>3</sup> y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>4</sup>”

En virtud de lo analizado, se concluye que los **agravios** consistentes en que no entrega el documento que emite una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos en versión pública y de que se difundieron datos personales, son **INFUNDADOS**; por lo que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

**QUINTA. Responsabilidades.**

En virtud de no exhibir las diligencias para mejor proveer ordenadas mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte no dio cumplimiento a lo requerido motivo por lo que **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en contra del Sujeto obligado.

---

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020

Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:**

Alcaldía Álvaro Obregón

**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1943/2020  
Y INFOCDMX/RR.IP.1948/2020 Acumulados